

**PROYECTO DE LEY**  
**REFORMA DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO ELECTORAL**  
**PARA LA NO DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE EDAD**

**Expediente N.º 19.911**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar el artículo 202 del Código Electoral para eliminar la discriminación que sufren las personas jóvenes en Costa Rica si ocurriera un empate en un proceso electoral para una alcaldía, una intendencia o una sindicatura. Este artículo, actualmente está redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 202.**– Elección de alcalde, intendentes y síndicos. El alcalde municipal, los(as) intendentes, los(as) síndicos y sus suplentes se declararán elegidos(as) por el sistema de mayoría relativa en su cantón y distrito, respectivamente. En caso de empate, se tendrá por elegido(a) el candidato(a) de mayor edad y a su respectiva suplencia.” (El subtítulo no es del original).*

Con dicha redacción, en caso de un empate electoral en alguna de las plazas antes mencionadas, se institucionaliza una odiosa discriminación contra las personas más jóvenes que sean parte de ese proceso de desempate, pues en ese caso la edad se convierte en un factor determinante para acceder a dicho cargo de elección popular.

A nuestro criterio, esta manera de desempatar una elección en el ámbito municipal es injusta ya que homologa la edad de la persona candidata a la idoneidad, trayectoria, eficacia y transparencia que se necesita para ejercer cualquier cargo de elección popular, sin que exista una relación directa y empíricamente comprobable entre un factor y otro. Perfectamente, puede existir un empate donde una persona más joven tenga más trayectoria o idoneidad frente a la otra de más edad, así como puede darse la situación contraria.

Por esta razón, la presente iniciativa busca modificar el artículo 202 del Código Electoral y propone un mecanismo de desempate mucho más neutral, que no fomente una discriminación que ya debería estar superada frente a las personas más jóvenes que se encuentran una situación de empate tras una elección con personas de más edad.

En ese sentido, lo que se propone en caso de que se presente una situación de esta naturaleza, es que se proceda a la convocatoria de una segunda ronda entre las candidaturas que empataron, para que sea mediante el voto popular que se designe a la persona que representará a su comunidad.

Bajos las consideraciones anteriores, se somete a consideración de las diputadas y los diputados esta iniciativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO ELECTORAL  
PARA LA NO DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE EDAD**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 202 de la Ley N.º 8765, Código Electoral, de 2 de setiembre de 2009, y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 202.-** Elección de alcalde, intendentes y síndicos el alcalde municipal, los(as) intendentes, los(as) síndicos y sus suplentes se declararán elegidos(as) por el sistema de mayoría relativa en su cantón y distrito, respectivamente. En caso de empate, se procederá a la convocatoria de una segunda ronda, el primer domingo del mes siguiente de la primera elección, entre las candidaturas que empataron para definir a la fórmula ganadora. De reiterarse el empate en la segunda ronda, se recurrirá al lanzamiento de moneda que definirá al candidato ganador y a su respectiva suplencia.”

Rige a partir de su publicación.

Mario Vinicio Redondo Quirós

Nidia María Jiménez Vásquez

Víctor Hugo Morales Zapata

Henry Manuel Mora Jiménez

Marlene Madrigal Flores

Emilia Molina Cruz

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Marcela Guerrero Campos

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**4 de abril de 2016.**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. N° 26002.—( IN2016037518 ).